

RADICADO: 2020 - 00159

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 12 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 5 del mismo mes, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 17 de noviembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Noviembre 19 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Veinte de Dos Mil Veinte

Los menores D.E.A.P. y D.F.A.P. a través de su representante legal, señor RODRIGO ALEJANDRO ARTEAGA VALLEJO, domiciliados en Florida Valle, y la señora HEIDY CRISTINA MONTAÑO, igualmente domiciliada en Florida Valle, presentan demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMINIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMENTES en contra del señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue debidamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se corrige las falencias señaladas al memorial poder, aclarando así mismo no haber enviado copia de la demanda al demandado por existir medidas cautelares, desistiendo de las pretensiones 2.5 y 2.6, y aclarando que el último domicilio de los compañeros permanentes fue la ciudad de Armenia Q, también lo es que no se aclara si en efecto se actúa o no a través de apoderado en Amparo de Pobreza, así como tampoco se da cumplimiento a lo relacionado con el Registro Civil de Nacimiento de la señora Heidy Cristina Montaña Palacios, pues pese al indicarse que la señora María Libia Palacios Angulo cambio su nombre por el de Alejandra ello no se ve reflejado en el citado registro civil de la señora Montaña Palacios. Por lo anterior se procederá a rechazar la presente demanda, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

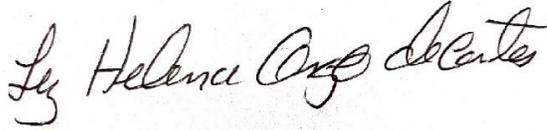
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMINIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMENTES promovida por los menores D.E.A.P. y D.F.A.P. a través de su representante legal, señor RODRIGO ALEJANDRO ARTEAGA VALLEJO, y la señora HEIDY CRISTINA MONTAÑO en contra del señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 137 de hoy, 24 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario